

COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL PODÓLOGO

Francisco Javier García Carmona¹.

1. Profesor Titular. Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología. Universidad Complutense de Madrid.

CORRESPONDENCIA

Francisco Javier García Carmona
E-mail: carmona@enf.ucm.es

RESUMEN

El objetivo de este artículo es exponer en base a la legislación vigente, cuál es el campo competencial del podólogo de una forma sucinta y clara. Desgraciadamente son numerosas las ocasiones en las que se cuestiona por parte de otros profesionales, nuestro ámbito competencial, principalmente en lo que se refiere al campo de la cirugía. En mi experiencia docente y como presidente que fui de la Asociación Española de Cirugía Podológica, he vivido situaciones similares en las que incluso con informes redactados por abogados de prestigio, en mi opinión, no se recogía con claridad esta cuestión. Es por ello por lo que, desde mi humilde perspectiva y siendo lego en materia médico-legal, he intentado realizar un ordenamiento actualizado de la normativa vigente, para que pueda servir al profesional que lo precise, de referencia válida en su ejercicio laboral.

PALABRAS CLAVE

Podólogo, Podología, Competencias Profesionales.

ABSTRACT

The aim of this lecture is to present based on the legislation in force, the competence field of the Podiatrist in a way which is concise and clear. Unfortunately are numerous occasions in which is questioned by other professionals, our competence level, mainly in what refers to the field of surgery. In my teaching experience and as President I went of The Spanish Association of Podiatric Surgery, I have experienced similar situations in which even with reports drafted by lawyers of prestige, in my opinion, not be collecting clearly this issue. It is for this reason that, from my humble perspective and still lay in medical-legal matter, I tried to make an updated system of legislation, so that it can serve professional required, valid reference work exercise.

KEY WORDS

Podiatrist, Podiatry, Professional competencies.

INTRODUCCIÓN

La Podología es la especialidad de las ciencias de la salud que tiene por objeto, el estudio de las afecciones y deformidades de los pies, abarcando su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

La legislación vigente conforma la Podología como una profesión perfectamente regulada en base a una completa normativa legal, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente Título Oficial

de Grado. Dicho título se obtiene cursando unas enseñanzas universitarias regladas cuyos planes de estudios tienen una duración de 240 créditos europeos, desarrollados durante cuatro cursos académicos.

De esta manera, el Podólogo será el experto que haya cursado y superado los estudios de Graduado/a en Podología, lo cual le otorgará la acreditación para el ejercicio de su profesión. Igualmente, según la actual organización de los Estudios en la Educación Superior, el Podólogo podrá obtener títulos de Máster (segundo ciclo universitario), bien orientados a la especialización profesional (Cirugía, Biomecánica, etc.)

o bien a la investigación (Máster Universitario), permitiendo éste último el acceso al segundo período de investigación del Doctorado. El Doctorado, conformará el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, al que el Podólogo puede tener acceso, componiéndose de un período de formación y un período de investigación. Esta última etapa finalizará con la elaboración de una tesis doctoral, consistente en un trabajo científico con resultados de investigación originales.

En la actualidad, al igual que otras especialidades médico-sanitarias, la Podología en el campo laboral, no está integrada en el sistema sanitario público de salud, ejerciéndose fundamentalmente de forma autónoma en el ámbito privado.

Recientemente se ha publicado un Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario profesional, en nuestro caso, del título de Diplomado Universitario, en el actual título de Grado en Podología.

ANTECEDENTES

No será hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando comience a reglamentarse la Profesión de Podología.

En el año 1962, aparecen las primeras disposiciones reguladoras de la profesión de Podólogo. **El Decreto 727/1962, de 29 de marzo, reconoció y reglamentó la especialización de Podología** para los Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS), delimitó el campo profesional del Podólogo y reguló las enseñanzas de dicha especialidad conducentes a la obtención del diploma de «Podólogo». Mediante ese Decreto se establecieron las competencias propias de la profesión. Así, en su artículo 1, párrafo 20, se especifican estas competencias como: *“El campo profesional del podólogo abarca el tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies... limitándose en su actuación terapéutica a las manipulaciones que pertenecen a la Cirugía Menor.”*

Y en su artículo 5, párrafo 20 se especifica que: *“Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el Diploma de Podólogo, cuya posesión habilitará al que lo obtenga, para el ejercicio de la profesión relativa al tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies. Teniendo en cuenta las singulares características de la especialidad que se regula en el presente Decreto, la posesión del Diploma facultará a sus titulares para, con plena autonomía, recibir directamente a los pacientes”.*

En el año 1988, las enseñanzas de Podología se convertirán en estudios de grado universitario. De esta forma quedarán totalmente desvinculados de los estudios de Enfermería (antiguos ATS), a los que se encontraba vinculado hasta esa fecha en forma de Diploma de Especialización. Por el **Real Decreto 649/1988 de 24 de junio, se estructurarán las enseñanzas de Podología como estudios de primer ciclo universitario**, estableciéndose las directrices generales de los planes de estudio para la obtención del título de oficial de “Diplomado en Podología”. Además, ratifica las competencias profesionales del Podólogo, en sus disposiciones transitorias, al mantener vigentes el artículo 1, párrafo 2o y el artículo 5, párrafo 2o del Decreto 727/1962, de 29 de marzo.

El Proceso de Bolonia el cual se inició en el año 1999, permitió el establecimiento de un Espacio Eu-

ropeo de Educación Superior (EEES), conforme a unos principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad. Esto permitió estructurar los estudios de Educación Superior en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Así, mediante la **Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo, se establecieron los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Podólogo.**

El Graduado/a en Podología será un profesional con los conocimientos, destrezas y aptitudes necesarias para la realización de las actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante procedimientos terapéuticos podológicos. Para ello, estos profesionales tendrán conocimientos respecto a la estructura y función del cuerpo humano en especial de la extremidad inferior, semiología, mecanismos, causas y manifestaciones generales de la enfermedad y métodos de diagnóstico de los procesos patológicos médicos y quirúrgicos, interrelacionando la podología general con la patología del pie.

Serán profesionales capaces de diagnosticar, prescribir, indicar, realizar y/o elaborar y evaluar cualquier tipo de tratamiento podológico, ortopodológico, quiropodológico, de cirugía podológica, físico, farmacológico, preventivo y/o educativo, basado en la legislación vigente y los criterios de normopraxis.

Además, tendrán adquirida una experiencia clínica adecuada en cada uno de los contenidos podológicos, llevados a cabo en clínicas podológicas universitarias e instituciones autorizadas y concertadas, fomentando la interrelación con el equipo multidisciplinar.

El Podólogo estará dotado de las herramientas suficientes para continuar progresando a través del autoaprendizaje y la formación continuada.

COMPETENCIAS PROFESIONALES

CIRUGÍA PODOLÓGICA

Entre las competencias profesionales que el Podólogo tiene, está la Cirugía Podológica, la cual se establece en base a la siguiente normativa:

En el punto tercero del Apartado 3 de la citada **Orden CIN/728/2009**, donde se relacionan los Objetivos en relación a las competencias que los estudiantes de Grado deben adquirir, se cita textualmente:

“Obtener la capacidad, habilidad y destreza necesarias para diagnosticar, prescribir, indicar, realizar y/o elaborar y evaluar cualquier tipo de tratamiento podológico, ortopodológico, quiropodológico, cirugía podológica, físico, farmacológico, preventivo y/o educativo, basado en la Historia clínica”.

Este objetivo, también viene referido en el **Libro Blanco del Título de Grado en Podología de la Agencia Nacional de Evaluación (ANECA)**.

En el plan de Estudios conducente al Título de Grado de Podología, se incluyen los módulos (asignaturas) de Quiropodología y Cirugía Podológica con una cuantía de 24 créditos europeos. Entre las competencias que los alumnos deberán adquirir, señala con respecto a estas materias:

- Conocer y emplear el instrumental en cirugía y quiropodología, los métodos de esterilización y la toma de muestras para cultivos.

- Conocer y aplicar procedimientos técnicos y habilidades en cirugía podológica. Conocer y diagnosticar la patología del pie con indicación quirúrgica.
- Conocer y emplear la historia clínica, valorar y aplicar el protocolo preoperatorio y el consentimiento informado.
- Conocer y aplicar la farmacología específica de uso podológico. Conocer y utilizar la farmacología pre y post quirúrgica, los tipos de anestesia en podología y técnicas de aplicación.
- Conocer y obtener habilidades en la aplicación de las técnicas podológicas de cirugía ungueal, de cirugía podológica de partes blandas, de cirugía ósea y articular del pie.
- Aplicación de métodos de reanimación cardiopulmonar y resucitación en casos de emergencia.
- Conocer y emplear las técnicas de exploración, diagnóstico y tratamientos de los tumores en el pie. Conocer y saber tratar las complicaciones y efectos secundarios derivados de la aplicación de las técnicas de cirugía podológica y quiropodológicas.

Además de las citadas competencias a adquirir por parte del futuro Podólogo dentro de su formación académica, los bloques de Quiropodología y Cirugía Podológica, recogen contenidos específicos en el ámbito de la propia Cirugía: "... Técnicas de administración de fármacos. Métodos de esterilización. Toma de muestras para cultivos. Procedimientos técnicos y habilidades en cirugía podológica. Estudio específico de la patología del pie con indicación quirúrgica. Instrumental en cirugía y quiropodología. Análisis y valoración del protocolo preoperatorio. Farmacología pre y post quirúrgica. Historia clínica y consentimiento informado. Tipos de anestesia en podología y técnicas de aplicación. Técnicas de cirugía podológica y sus aplicaciones. Valoración y aplicación de las técnicas podológicas de cirugía ungueal. Cirugía de partes blandas. Técnicas de cirugía ósea y articular del pie y sus aplicaciones. Técnicas de exploración, diagnóstico y tratamientos de los tumores en el pie. Curas. Complicaciones y efectos secundarios. Aplicación de métodos de reanimación y resucitación en casos de emergencia".

El perfil profesional del Podólogo que recoge el Libro Blanco de la ANECA, también se encuentra expuesto en la actual **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS)**. Así en la página 53 del Libro Blanco, se reseña textualmente: "... la LOPS, cuyo objetivo fundamental es garantizar que todos los profesionales sanitarios ejerzan su profesión, ya sea en el ámbito público o en el privado, con la capacidad, conocimiento y habilidades necesarias para salvaguardar el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, consagra a la Podología como una profesión sanitaria con características propias, que la singularizan de las otras disciplinas de las Ciencias de la Salud, ... que especifica que los Diplomados (Graduados en la actualidad) Universitarios en Podología desempeñan las actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina (como son la ortopedia del pie y la cirugía podológica), así como, la utilización de instalaciones de radiodiagnóstico podológico, la administración de anestésicos locales y fármacos necesarios, la fabricación y adaptación de prótesis y ortesis, la realización de planes de prevención de salud, el peritaje judicial y el conocimiento de toda la patología sistémica, que tendrá una repercusión en el pie y viceversa, que hará que deba recibir y o derivar al paciente de o a otros profesionales sanitarios del equipo interdisciplinar".

Según lo anteriormente expuesto, los legisladores han contemplado como función propia del Podólogo

la alternativa quirúrgica para el tratamiento de las afecciones y deformidades del pie. Por tanto se considera que la cirugía, es especialmente importante en su ejercicio profesional y por eso se ha incluido dicha materia, en todos los planes de estudios. Y no solo se habla del conocimiento de estas disciplinas, sino de la obtención de habilidades y destrezas en la aplicación de la cirugía en el pie, por tanto el Podólogo es un Profesional con **cualificación en Cirugía**.

A modo complementario, como definición de **Cirugía Podológica**, tomamos la redactada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, en Asamblea General celebrada en Madrid el 6 de mayo de 2011: "Son aquellos procedimientos quirúrgicos que realiza el Podólogo aplicando las técnicas protocolizadas, orientadas al tratamiento de las enfermedades y deformidades de los pies con fines diagnósticos, terapéuticos y/o pronósticos".

CAPACIDAD DIAGNÓSTICA

Además de la cualificación del Podólogo en materia de Cirugía, éste tiene reconocida su capacidad diagnóstica en base a la siguiente normativa:

- **Real Decreto 1132/1990 de 14 de septiembre, donde se establecen las medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.** En su disposición adicional segunda refiere: "... se autoriza a los podólogos para hacer uso con carácter autónomo de las instalaciones o equipos de radiodiagnóstico propios de su actividad, en los límites del ejercicio profesional correspondiente a su título académico".
- **Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio** (que sustituye al Real Decreto 1891/1191 de 30 de diciembre), **por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.** Refiere en el apartado 1 del artículo 22: "El funcionamiento de una instalación de rayos X de diagnóstico médico deberá ser dirigido por médicos, odontólogos o veterinarios, o los titulados a los que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto 1132/1990". (Podólogos)

PRESCRIPTOR DE ORTOPRÓTESIS

También citaremos, la capacidad del podólogo como prescriptor de tratamiento ortoprotésico. Según el **Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas**, se reseña en su artículo 4 como competencia general de este técnico la de: "Diseñar ortesis, prótesis externas y productos de apoyo, según lo establecido el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios y demás normativa de aplicación, adaptados a las características anatómicas, psicológicas y sociales del usuario y ajustándose a la prescripción facultativa". Según el citado Real Decreto 1591/2009, refiere en el apartado "ñ" del punto 1 del Artículo 2, que un "Facultativo especialista", será un médico o cualquier otra persona que, en virtud de sus cualificaciones profesionales, se encuentre legalmente autorizado para extender la prescripción o realizar la investigación de que se trate. Además en el apartado "d", se refiere al "Producto a medida", como aquel pro-

ducto sanitario fabricado específicamente según la prescripción escrita de un facultativo especialista, en la que éste haga constar bajo su responsabilidad, las características específicas de diseño, y que se destine únicamente a un paciente determinado. Entendiéndose que los Soportes Plantares o Plantillas, son productos sanitarios de Clase I (Anexo IX de dicho Real Decreto) y tratándose de un tratamiento prescrito por el Podólogo, conlleva al reconocimiento del podólogo como **prescriptor de tratamientos ortoprotésicos**.

Además de la capacidad reconocida de ser adaptador de productos sanitarios, se confiere la posibilidad al podólogo para considerarse como fabricante de productos sanitarios (soportes plantares u otras ortesis), en base al **Real Decreto 1591/2009, por el que se regulan los productos sanitarios**. Si el Podólogo decide considerarse fabricante, deberá tener la licencia de funcionamiento para lo cual deberá abonar los impuestos oportunos, disponer bien del título correspondiente o bien del personal, además de las instalaciones y la documentación acreditativa necesaria según la actividad y los productos que vaya a desarrollar, debiendo someterse a las inspecciones oportunas. Los requisitos para la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida, quedan regulados por el Real Decreto 437/2002 de 10 de mayo. Estas licencias obtenidas, deberán revalidarse periódicamente.

PRESCRIPCIÓN FARMACOLÓGICA

Además de la cualificación en cirugía, la capacidad diagnóstica y la de prescripción de tratamientos ortopédicos, el podólogo tiene reconocida la prescripción farmacológica, la cual viene determinada por la siguiente normativa:

- **Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**. En el punto 2 de su Artículo único se modifica el apartado 1 del Artículo 77 de la antigua ley, que tendrá ahora la siguiente redacción: *“La receta médica, pública o privada, y la orden de dispensación hospitalaria son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico, un odontólogo o un podólogo, en el ámbito de sus competencias respectivas, únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica”*.
- **Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación**. En el punto a del artículo 1, se define la Receta médica: *“la receta médica es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos o podólogos, legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica, para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión...”*.

CONCLUSIONES

En base a toda esta normativa y avalado por la legislación actual, el Podólogo, es un profesional, que de forma autónoma, será el responsable del tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies,

teniendo como características fundamentales y **competencias propias de su Profesión**:

- Titulación autónoma e independiente de otros profesionales.
- Recepción autónoma del paciente.
- Tratamiento de las afecciones y deformidades del pie.
- Capacidad diagnóstica: uso de Rayos X.
- Prescripción de tratamientos ortoprotésicos.
- Cirugía Podológica.
- Prescripción farmacológica.

NORMATIVA

- Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se reconoce y reglamenta la especialidad de Podología para los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios (BOE, 13 de abril de 1962).
- Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales propias de los correspondientes planes de estudio (BOE, 27 de junio de 1988).
- Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Podólogo (BOE, 26 de marzo de 2009).
- Libro Blanco del Título de Grado en Podología de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (BOE, 22 de noviembre de 2003)
- Real Decreto 1132/1990 de 14 de septiembre, donde se establecen las medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos (BOE, 18 de septiembre de 1990).
- Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico (BOE, 18 de julio de 2009).
- Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE, 17 de diciembre de 2013).
- Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios (BOE, 6 de noviembre de 2009).
- Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo, por el que se establecen los criterios para la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (BOE, 29 de mayo de 2002).
- Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE, 31 de diciembre de 2009).
- Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación (BOE, 20 de enero de 2011).